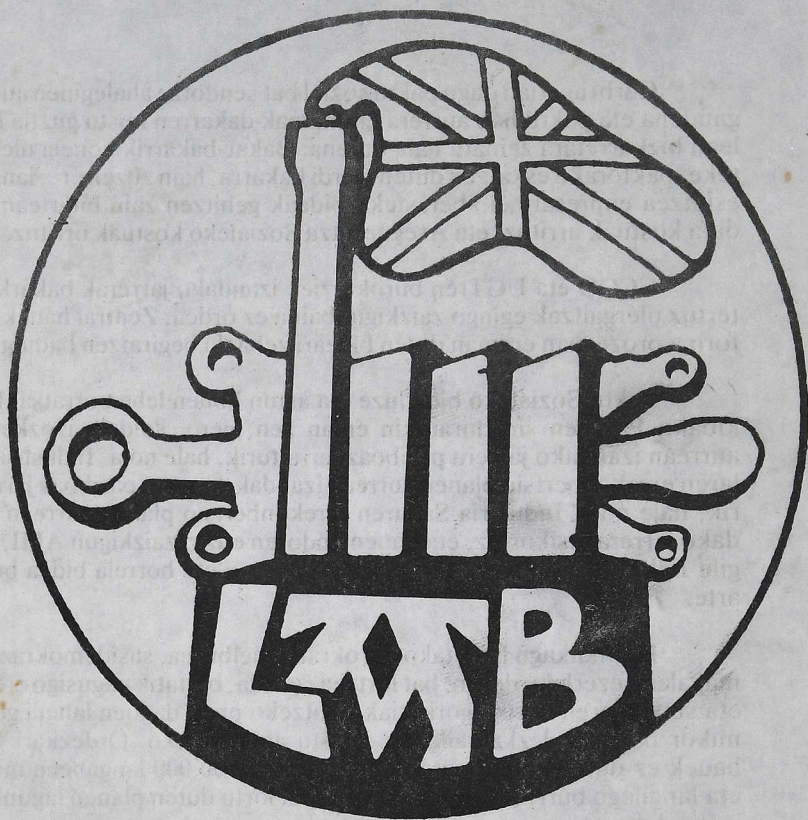

PAKTU SOZIALAREN AURKA,
LANGILEEN BATASUNA ETA BURRUKA



NO AL ACUERDO



DOKUMENTAZI
ZENTROA

TST 1007

SOBRE EL EMPLEO

Aurkezpena

Garbi agerian dago pakto sozial bat sendotze ahaleginen aurrean gaudena eta pakto hau aurrera eramateak dakarren kostu guztia langileen bizkarretara zamatuta nahi dutena. Bakar-bakarrik honela uler daiteke, paktorako eskatzen duten izerdi bakarra, hain zuzen ere, langileei esijitzea enpresarioei aberasteko bideak gehitzen zain bitartean: soldata kostuak urrituz, eta Asegurantza Sozialeko kostuak urrituz.

CCOO eta UGTren burokraziak izandako jarrerak bakarka aztertuz ulergaitzak egingo zaizkigu, baina ez ordea, Zentral hauek erreforma prozesuan eraman duten bideari zehazki begiratzen badiogu.

Pakto Sozialeko bide luze eta astun honen lehen urratsa, Monkloako Paktoen sinadurarekin eman zen, gero, soldata izozketaren aurrean izandako jarrera pasiboaz jarraiturik, hale nola, Industria Sailaren errekonbertsio planen aurrean izandako jarrera pasiboaz jarraiturik, hale nola, Industria Sailaren errekonbertsio planen aurrean izandako jarrera etsikorrez, eta hauen ondoren etorri zaizkigun AMI, Langile Estatuttoa, enplegurako oinarritzko legea eta horrela bidea burutu arte.

Bi sindikagu hauetako burokraten helburua, sasidekraziaren magalean ezerleku dotore bat lortzea izan da, bertatik nagusigo erorkor eta setatsuaren burugogorkeriak jasatzeko prest dagoen langilego manukor baten ordezkatzailetara jolastu ahal izateko. Ordezkaritza faltsu hauek ez dute inolako oztoporik azaldu, 2.000.000 langabeen miseria eta langilego burrukalari baten apurketa lortu duten planen laguntzaile izatea leporatu zaienean.

Enplegurako Akordio Nazionala, langile Estatuttoa eta Enplegurako Oinarritzko legeak gogortzen eta indartzen dituen euskarri berri bat da. Itun berri honek ugazaberiaren asmoak sagurtatzen ditu, lantegietan despeditzeko askatasuna eta langile sailen aldakortasuna ezarritik, hala nola, krisisaren irtenbide bezala, eskulana murriztuz eta lan erritmoak azkartuz.

Baina, halere, bilbe guzti hau desegiteko erabili dezakegun hari-buru bat utzi dute agerian, eta hau, ezkerreko sindikato kontsekuentek langilegia alternatiba baten atzean eratzeko dugun aukera da. Aipatu dugun alternatiba, 1.982.ko konbenioen negoziaketetan ugazaberriari eta bere laguntzaileei behar hainako indarrez joartzekoa izango litzateke.

Hau izan behar da berehala jo behar dugun bide astuna. Honetarako, gai hau lantegietan eta tailerretan sartzan hasi behar gara paktu lotsagarri honen benetako egia azalduz. Ekainaren 26an Euskal Herriko lau hiriburutan egin ziren manifestaldiak bide honen lehen pausua erakusten digute. Hontan gaituzue!

Introducción

Entendemos que se hace evidente que asistimos al intento de consolidar un pacto social, pacto cuyo eje fundamental pasa por cargar el costo del mismo en las espaldas de los trabajadores. Solamente en ese sentido se puede entender que el único esfuerzo que se exige es precisamente a los trabajadores, mientras los empresarios se ven doblemente primados, vía reducción costos salariales, vía reducción costos S.S..

La actitud mantenida por las burocracias de CCOO y UGT, son difíciles de entender si son examinadas aisladamente, no así, si miramos detenidamente los posicionamientos de estas centrales en el denominado proceso de reforma.

El inicio de este largo y costoso Pacto Social, se inicia con la firma de los Pactos de la Moncloa; continuado con la actitud pasiva mantenida frente a los decretos de congelación salariales; postura claudicante mantenida ante la reconversión de sectores industriales; hasta culminar con el A.M.I., Estatuto del Trabajador, Ley Básica de Empleo.

El norte que ha guiado a las respectivas burocracias, ha sido el de consolidar un lugar al sol de una pseudo-democracia donde ellos juegan a representantes válidos de un Movimiento Obrero sumiso, dispuesto a pagar las incoherencias de una clase dominante caduca y caprichosa, para ello, no han dudado en cargarse a sus espaldas la responsabilidad de ser co-partícipes en los planes que han provocado la miseria de 2.000.000 de parados y el desmembramiento de una clase combativa.

El Acuerdo Nacinal sobre el Empleo, es un nuevo pilar que consolida el Estatuto del Trabajador y la Ley Básica de Empleo, reforzando el proyecto de la patronal de instaurar en los centros de trabajo el despido libre y la movilidad de plantillas, fijando como ejes de salida a la crisis el aumento de productividad a costa de reducir la mano de obra empleada e incrementar los ritmos de trabajo, reduciendo salarios..

De todo este entramado, opinamos que han dejado un cabo suelto, y este es, el tiempo que disponemos las opciones de izquierda consecuente para organizar a la clase trabajadora tras una alternativa que nos permita abordar las negociaciones de convenios de 1.982, con la suficiente fuerza como para hacer retroceder a la patronal y sus satélites.

Este ha de ser un camino duro que ha de abordarse de inmediato, debemos de comenzar a introducir el tema en las fábricas y talleres demostrando la verdadera dimensión de estos vergonzosos pactos. La manifestación del 26 en las 4 capitales vascas debe de ser un primer paso. En esa empresa estamos.



síntesis

La importancia y gravedad que adquiere el acuerdo Nacional sobre empleo, nos ha movido a realizar una reproducción parcial del mismo (síntesis), a la vez que una severa crítica que pretende puntualizar los objetivos que las organizaciones firmantes del acuerdo pretenden lograr.

ACUERDO NACIONAL SOBRE EMPLEO

REVISIONES SALARIALES EN 1.982

BANDA DE REVISION SALARIAL

Los incrementos salariales durante 1.982 serán establecidos entre el 9%, como mínimo, y el 11%, como máximo.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

En caso de que el I.P.C., registrase al 30 de junio de 1.982 un incremento superior al 6'09%, se efectuará una revisión salarial, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso; teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1.982, tomando como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos de 1.982.

CONDICIONES DE APLICACION

Igual que el A.M.I. 1.981

RETRIBUCION DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL NO LABORAL

a) La tasa de revisión será de un 8%, más un punto en concepto de productividad.

La distribución será realizada tras consulta y negociación con las centrales representativas del sector.

b) La tasa de revalorización de pensiones para el personal pasivo será del 9%.

REVISION SALARIAL DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS

El crecimiento salarial en las empresas cuyos precios de prestación de los mismos, o cuyas tarifas vengan fijadas a nivel inferior al del coste por la administración, será la misma que la señalada para los funcionarios y personal no laboral de la

administración.

En las empresas estatales de servicios públicos se aplicara la cláusula de revisión salarial indicada anteriormente.



PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El aumento de las pensiones de la Seguridad Social será del 10% sobre los gastos en este concepto de 1.981, es decir, sin tener en cuenta el incremento en el número de las pensiones.

SALARIOS MINIMOS INTERPROFESIONALES

Se revisará en enero de 1.982, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los trabajadores (art. 27)

El S.M.I. de 1.981 se revisará con efectos del 1 de abril.

EMPRESAS EN RECONVERSION

Estos acuerdos no afectarán a las empresas acogidas a planes de reconversión, que estén en vigor al 1 de enero de 1.982, y que incluyan acuerdos salariales para este año.

CREACION DEL EMPLEO

DESARROLLO DEL ESTATUTO

Las partes entienden, que el desarrollo de las formas de contratación previstas en el Estatuto, favorecen el empleo. A tal fin el Gobierno, previa consulta a los organismos sindicales y patronales, promulgará la correspondiente normativa.

FOMENTO DE EMPLEO

La contratación de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares y la de quienes hayan agotado la prestación básica de desempleo estará bonificada con una cantidad equivalente al 90% de la cuota de la S.S. en contratos de duración mínima de un año. Para financiar estas subvenciones se destinarán 14.000 millones de pesetas, que serán subfragadas por la Cobertura de Prestaciones establecida por la Ley Básica de Empleo.

EMPLEO JUVENIL

La C.E.O.E. junto con el Instituto Nacional de Empleo, se compromete a la creación de nuevos puestos de trabajo, en prácticas o en formación, orientados a jóvenes sin primer empleo. El coste de estos convenios para el INEM será financiado por las empresas, destinando el 0,1 puntos de la cuota de formación profesional.

SISTEMA ESPECIAL DE JUBILACIONES

Se establecerá un sistema de jubilación con el 100% de los derechos pasivos, al cumplir 64 años y la simultánea contratación de trabajadores jóvenes o Perceptores del Seguro de Desempleo en número y tipo de contrato igual que los que sustituyen.

El Gobierno elaborará en plazo de 2 meses, las normas que regularán por vía de Convenio Colectivo o de acuerdo entre empresas y trabajadores, las sustituciones.

COTIZACION POR HORAS EXTRAS

Las horas extras serán gravadas en 10 puntos en la cotización a la S.S.. El recargo será cotizado al 50% entre empresarios y trabajador.

Las horas extras de fuerza mayor y estructurales no tendrán dicho recargo.

Se conceptuarán horas extras estructurales; las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento. Todo ello siempre que no pueda ser sustituido por contrataciones temporales o a tiempo parcial.

Las partes coinciden en cumplir estrictamente el art. 35 del E.T.; el incumplimiento será considerado falta grave (art. 5 del Estatuto).

APORTACION DEL ESTADO A LA FINANCIACION DE LA S.S. EN 1.982

El Gobierno asume el incrementar su aportación al presupuesto de la S.S., para cifrarla en 350.000 millones de pts.

Con citada aportación, se procederá inicialmente a reducir en un punto el vigente tipo de cotizaciones (empresarial), con efectos de 1 de enero de 1.982

Las partes estudiarán y propondrán en plazo de 4 meses, la aplicación de sistemas para mejorar la recaudación, cuyos efectos positivos de incremento de recaudación serán aplicados para una nueva reducción.

Las bases de cotización crecerán en función de los criterios salariales establecidos en este acuerdo.

COMISION TRIPARTITA

Se coincide en la necesidad de un mayor control sobre la Seguridad Social por parte de empresas y centrales sindicales. Se fijan una serie de fechas para proponer modificaciones de las actuales normas, que se tendrá en cuenta en los proyectos legislativos.

CUOTAS Y BASE REGULADORA DE LAS PENSIONES DE LA S.S.

Se constata la necesidad de combatir el fraude a la S.S.. Considerando urgente el establecer normas para corregir estas situaciones en cuanto a pensiones, se eliminarán de la base reguladora de la pensión de jubilación los incrementos en los últimos dos años que sean consecuencia de aumentos salariales superiores al incremento interanual experimentado en el convenio colectivo aplicable o, en su defecto, al incremento medio del correspondiente sector, excepto, de los incrementos de antigüedad, ascensos reglamentarios y cualquier otra circunstancia cuya legalidad pueda verificarse.

PLURIEMPLEO

De acuerdo en su erradicación

Para coadyudar, se considera necesario dar a conocer a los representantes sindicales los boletines de cotización a la S.S., así como lo establecido en el art. 64.1.5 del E.T.. El incumplimiento será considerado falta grave.

REGULACION DE EMPLEO

1º.—Se debe de cumplir la legislación vigente.

2º.—El Ministerio de Trabajo, Sanidad y S.S. velerá lo señalado en el punto

COBERTURA DEL DESEMPLEO

Lucha contra el fraude.

El INEM desarrollará y dará plena aplicación a los cirterios aprobados por le Consejo General del Instituto.



VIGILANCIA Y REVISION DEL SEGURO DE DESEMPLEO

El INEM revisará trimestralmente la evolución del desempleo.

En caso de ser necesario se modificarán las cuotas para asegurar la financiación del Seguro de Desempleo.

SUBSIDIO COMPLEMENTARIO

El Gobierno se compromete a regularizar, en el plazo de dos meses, las percepciones complementarias de los trabajadores que tengan formalizada la documentación.

A efectos de percepción del subsidio complementario art. 25 de la Ley Básica de Empleo se entenderá por «responsabilidades familiares» el tener un familiar a su cargo, en los términos establecidos en el art. 20.5. del Reglamento de Prestaciones.

Este subsidio tendrá la duración máxima prevista en el Art. 26 de la Ley Básica de Empleo (6 meses, prorrogables por otros tres).

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION A DESEMPLEADOS

A) Creación de un fondo de 15.000 millones, financiado en un 40% a través de aportaciones del Gobierno y un 60% de los cargos de cuotas empresariales.

El fondo será administrado por un consejo designado por el INEM y nutrido por terceras partes por CC.OO, UGT, CEOE y Gobierno, este fondo se extinguirá el 31-12-82.

B) Se establece con carácter extraordinario, que aquellos trabajadores que hayan agotado la prestación por desempleo regulada por el Art. 173.1(a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y que reúnan los requisitos fijados en el Art. 20(a) del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, es decir: Ser mayores de 18 años y menores de 65; permanecer inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo; no haber rechazado una oferta de empleo adecuado que les haya proporcionado la Oficina de Empleo en el plazo de 30 días siguientes al agotamiento de las prestaciones por desempleo; carecer de rentas familiares superiores al salario mínimo interprofesional; tener a su cargo responsabilidades familiares, tendrán derecho a la prestación del subsidio complementario —6 meses más 3 prorrogables—, a estos efectos se entiende cumplido el número 2 del apartado (a) del citado Art. 20 para los que se encuentren

inscritos en demanda de empleo en el momento de la firma de este acuerdo.

Excepcionalmente se concederá este subsidio a quienes sin reunir este requisito, y si los anteriores, acreditasen carecer de trabajo y haber estado en demanda del mismo en la oficina de empleo.

Los trabajadores que reúnan los citados requisitos y hubiesen agotado la prestación con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Básica de Empleo, habrán de estar inscritos en demanda de empleo, al menos, 3 meses antes de firmar este acuerdo.

PRESTACIONES MEDICO-FARMACEUTICAS PARA LOS DESEMPLEADOS QUE HAYAN AGOTADO LA PRESTACION POR DESEMPLEO

Las prestaciones médico-farmacéuticas serán reguladas de la forma prevista en el art.23 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo.

A efectos de suspensión del derecho de Desempleo (lo mismo que para las prestaciones médico-farmacéuticas), se entiende que se rechaza una colocación adecuada profesionalmente cuando se trata de:

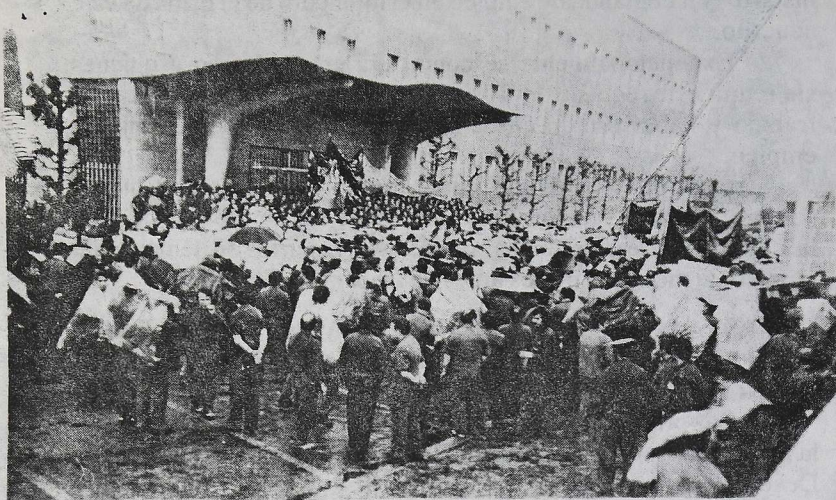
- a) Oferta en la misma categoría profesional, o
- b) De un máximo de dos ofertas dentro de los grupos profesionales que defina el INEM.

A efectos de extinción de la percepción, se entiende rechazada una colocación adecuada profesionalmente cuando:

- a) Se rechaza por segunda vez una oferta dentro de la propia categoría profesional, o
- b) Se rechaza la tercera oferta dentro de los grupos profesionales. Las ofertas no se computarán cuando el salario sea inferior al importe de la prestación del desempleo.

En defecto de definición de grupos profesionales, harán sus veces los grupos hoy existentes de cotización a la S.S.

Contra la resolución de baja en las prestaciones de desempleo, el trabajador podrá recurrir ante la autoridad laboral previa audiencia de la comisión ejecutiva provincial.



CONSOLIDACION SINDICAL

1º.— En empresas privadas de más de 250 trabajadores y a requerimiento del propio trabajador la cuota sindical le será descontada de la nómina.

2º.— En el plazo de un mes se publicará el proyecto de reglamento del INEM. Asimismo en el plazo de 2 meses se regularizará la participación de centrales sindicales y patronales en aquellos institutos y organismos ya previstos legalmente.

3º.— El Gobierno se compromete en el plazo de 3 meses, a hacer efectiva la representación de las centrales sindicales y patronales más representativas en el control de la gestión del I.N.S.S., I.N.E.M., I.M.A.C., Instituto Social de Tiempo Libre, Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

4º.— En un plazo de 3 meses, se vigilará el funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.

5º.— Preparación de cursos de formación de acuerdo con el Instituto de Estudios sociales, Institutos de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, Instituto de Formación Cooperativa.

Para estas atenciones se reservará el 50% del presupuesto.

6º.— El Consejo General del Instituto Social del Tiempo Libre, establecerá preferencia, para el uso de sus instalaciones.

COMPROMISO DE EMPLEO

El Gobierno adquiere el compromiso de mantener al final de 1.982 la misma población asalariada ocupada global que la existente a la firma de estos acuerdos.

Esto supone el crear el orden de 350.000 nuevos puestos de trabajo.

DISPOSICION FINAL UNICA

Los acuerdos tendrán vigor hasta el 31-12-82. Con anterioridad, las partes estudiarán su posible revisión o prórroga.

COMISION DE SEGUIMIENTO O CONTROL

Presidida por el Ministro de Economía y Comercio. Cuatro miembros de cada parte.

Dentro de la comisión se constituirá una comisión especial encargada de recabar información, con el fin de controlar la inversión pública relacionada más directamente con la creación de puestos de trabajo.

VALORACION

DE LOS ASPECTOS NEGATIVOS PARA LOS TRABAJADORES

SALARIOS: Los incrementos salariales en el área de la empresa privada, funcionarios, empresas de servicio público y pensionistas, serán reducidos en una escala de 4 a 7 puntos. Por debajo del I.P.C.

La revisión salarial semestral destinada a controlar la evolución del I.P.C., solamente entrará en vigor en caso de que el mismo supere el 6,09 durante el primer semestre, siempre teniendo cuenta, que incluida la revisión, el incremento salarial no podrá superar el I.P.C. anual menos dos puntos.

Desde nuestro punto de vista la revisión semestral no debe de ser tenida en cuenta, puesto que, los mecanismos que controlan el I.P.C. están en manos del Gobierno e indirectamente de la patronal que, muy bien puede retener su alza durante el primer semestre y relanzarlo en el segundo hasta alcanzar la cota prevista, el 15%.

DE LOS ASPECTOS POSITIVOS PARA LA PATRONAL

—**CONTRATACION:** Los empresarios que contraten a trabajadores con responsabilidades familiares y que hayan agotado la prestación por desempleo. Se beneficiarán de una bonificación del 90% sobre las cargas de la S.S., siempre que el trabajador sea contratado por un año.

Este modelo de contratación nos consta que va a ser poco utilizado, puesto que el empresario ha de preferir contratar personal por menos tiempo que el fijado en este apartado.

—**HORAS EXTRAS:** Las horas extras son recargadas con 10 puntos sobre su valor, debiéndose de cotizar el recargo al 50% entre empresario y trabajador. En este apartado se continúa con la política de ambigüedad seguida en el E.T. y demás legislación complementaria. En vez de suprimir las horas extras, se recarga su cotización, con el agravante de que las «Horas Estructurales» no mantendrán citado recargo. si tenemos en cuenta que la denominación de «estructurales» se la dá a las horas necesarias en los «períodos punta de producción».

nos encontramos con que las horas extras que el empresario realmente necesita pueden ser realizadas sin trabas de ningún tipo.

—SEGURIDAD SOCIAL: Las cargas patronales de cotización a la S.S. se reducen en 1 punto.

El gobierno asume el compromiso de incrementar su aportación a la Seguridad Social, de 175.000 a 350.000 millones. Este apartado puede parecer interesante, pero veamos el compromiso adquirido en 1.977 —Pactos de la Moncloa—:

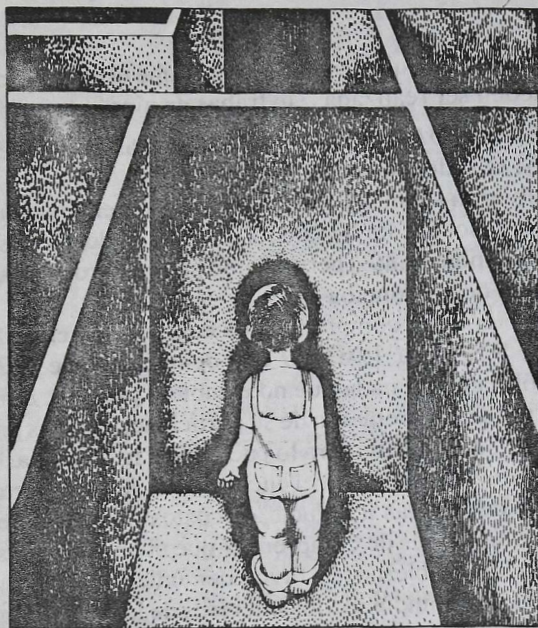
El Gobierno se comprometió a cubrir hasta el 20% del presupuesto de la S.S. para 1.983, lo que demuestra que el ANE no ha logrado absolutamente nada que no estuviera pactado, es más, pensamos que al ritmo de incremento de su participación en los presupuestos —14,7% en 1.982— no cumplirá lo pactado en la Moncloa.

Si a esto unimos que, el incremento de las aportaciones del Gobierno son destinadas a reducir los costos de S.S. del empresario, estamos en condiciones de comprender que el objetivo perseguido por la aportación del gobierno es favorecer única y exclusivamente al Empresariado, desatendiendo los intereses de los trabajadores.

DE LOS ASPECTOS SUPUESTAMENTE POSITIVOS PARA LOS TRABAJADORES.

—MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION A DESEMPLEADOS: De verdadera limosna nos atrevemos a calificar la ayuda extraordinaria para los trabajadores con cargas familiares: **que hayan agotado el subsidio de desempleo; carezcan de rentas superiores al salario mínimo; que los familiares a su cargo no dispongan de rentas superiores al salario mínimo interprofesional, que será fijada en un 75% del S.M.I., durante 6 meses prorrogable por 3 meses.**

—PRESTACIONES MEDICO-FARMACEUTICAS PARA DESEMPLEADOS QUE HAYAN AGOTADO LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO; De acuerdo con el art. 23 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo. Es decir, no hace más que poner en la práctica lo que estaba legislado anteriormente.



—**JUBILACIONES:** El sistema de jubilaciones al 100% a los 64 años, se regulará a través de la negociación colectiva, debiendo de adquirir el compromiso de contratar simultáneamente a trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo. Este sistema se invalida por sí mismo, puesto que el empresario pretende amortizar puestos de trabajo a través de la jubilación y no la contratación de trabajadores que sustituyan a los jubilados.

INTERVENCION DE SINDICATOS EN EL CONTROL DE ORGANISMOS Y DE LA S.S.

El control de diferentes organismos y de la S.S. por parte de las centrales sindicales y patronales, podría ser un logro importante si fuese fruto de la lucha desarrollada por los trabajadores, y nó como es, fruto de la más denigrante claudicación. Poco podemos esperar de las burocracias de organizaciones obreras que han llegado a tan indecoroso pacto.

Del cobro de cuotas sindicales a través de las nóminas en aquellas empresas de más de 250 trabajadores, más que un logro nos parece un insulto.

COMPROMISO DE EMPLEO

El compromiso de crear del orden de 350.000 nuevos puestos de trabajo, para garantizar el mismo número de trabajadores en activo que existen actualmente, nos lleva ya de por sí a una conclusión, que es, que para 1.982 se habrá incrementado el número de parados actuales en 250.000 trabajadores, es decir, todos aquellos jóvenes que durante año y medio se reincorporen al mercado del trabajo.

Al margen de esta consideración la inconcreción de este apartado es alarmante. No se clarifican los sectores en que la Administración, ha de invertir para arrastrar a la iniciativa privada y crear esos 350.000 puestos de trabajo, a su vez todas las indicaciones económicas apuntan hacia un incremento del producto interior bruto durante 1.982 del orden de punto y medio. Cuando para la creación de 350.000 puestos de trabajo ese incremento debería de superar los 4 puntos.

En definitiva no existen indicios, cuando mucho menos garantías, de que el apartado de creación de puestos de trabajo se cumpla, todo se limita a declaraciones de principio que intentan adornar el fraude que representa el ANE para los trabajadores. Si nos cabía alguna esperanza, los decretos sobre «Reconversión Industrial», aprobados al día siguiente de la firma, se han encargado de matarlas.

La reestructuración de sectores como el Naval, Textil, Aceros especiales, Calzado, Gama Blanca de Electrodomésticos, etc, provocarán la pérdida de más de 100.000 puestos de trabajo, de los cuales 40.000 serán trabajadores que prestan sus servicios en Euskadi.

Todo lo expuesto hasta aquí es, como se indica al comienzo de este boletín, el contenido en sus aspectos fundamentales del pacto social firmado por CC.OO., UGT, C.E.O.E. y Gobierno, pero tal como se acordó en el indicado pacto, éste se está desarrollando con una serie de Leyes y normativas que se han venido publicando por el Gobierno dentro de la aplicación del ENE.

SOBRE COBERTURA DE DESEMPLEO

El Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) de 23/5/81, trata de las condiciones para acceder a la cartilla médico-farmacéutica. Los trabajadores que hayan agotado las prestaciones por desempleo así como los familiares a su cargo tienen derecho a:

- Asistencia médica-medicina general, internamiento quirúrgico, prótesis, etc.
- Prestaciones farmacéuticas prescritas por los médicos de la Seg. Social (los beneficiarios deben pagar parte del precio de la receta).

Los requisitos son:

-) Estar inscrito en la Oficina de Empleo
-) No rechazar oferta de empleo adecuada
-) Carecer de rentas superiores al salario mínimo interprofesional.

El B.O.E. de 21/7/81 recoge una Ley sobre seguro de desempleo para los trabajadores fijos del campo. En este decreto se condiciona el tener derecho a las prestaciones a que durante los 12 meses anteriores, en jornada completa, se haya prestado servicio ininterrumpido con el mismo patrón, no considerándose que exista interrupción cuando éstas sean inferiores a 15 días consecutivos. Y si la jornada realizada fuera inferior a la habitual, se computarán las horas trabajadas hasta alcanzar los 12 meses de servicio en jornada completa.

El B.O.E. de 21/10/81 publica el decreto sobre prestaciones complementarias de desempleo, para los trabajadores acogidos a la Ley General de la Seguridad Social (anterior a la Ley Básica de Empleo).

En este sentido, los trabajadores que hayan agotado las prestaciones por desempleo reguladas en la mencionada Ley tendrán derecho a las prestaciones complementarias siempre que tengan cargas familiares y carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional. La prestación será de 75% del salario mínimo interprofesional así como las prestaciones médico-farmacéuticas de la Seg. Social para el titular del derecho y sus familiares, siendo la duración del subsidio de 6 meses prorrogables por 3 más si así lo determina el INEM.

Este subsidio hay que solicitarlo antes del día 30 de Noviembre de 1981 y los solicitantes tendrán que encontrarse en alguna de estas situaciones:

- Haber agotado el desempleo después de la entrada en vigor de la Ley Básica de Empleo (18-10-80) y antes del 9 de junio de 1981, encontrándose inscritos en demanda de empleo a tal fecha.
- Haber agotado el derecho a prestaciones en el período señalado en el apartado anterior y que no se encuentren inscritos en demanda de empleo el 9 de junio de 1981, siempre que acrediten que han estado inscritos en demanda del mismo y que se inscriban en el plazo de 15 días a partir del 22 de Octubre del 81 (fecha de entrada en vigor de este decreto).

-Haber agotado el derecho a las prestaciones de desempleo antes de la entrada en vigor de la Ley Básica de Empleo y estén inscritos en la Oficina de Empleo, al menos, tres meses antes del 9 de junio de 1981.

-Los trabajadores que agoten el derecho a las prestaciones de desempleo conforme a la legislación anterior a la Ley Básica de Empleo, con posterioridad al nueve de junio de 1981 y hasta el treinta y uno de diciembre de 1982, deberán solicitar las prestaciones complementarias en la forma y plazos establecidos en el Reglamento de Prestaciones por Desempleo con carácter general.

SOBRE MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

El B.O.E. de 29/8/81 recoge el incremento sobre cotización por horas extras. Según el mismo, las horas denominadas estructurales y de fuerza mayor no tendrán recargo y han de ser pactadas en convenio. El recargo del 10% que se añade al 14% establecido en enero del 79, se pagará a partes iguales entre los trabajadores y los empresarios.

La jubilación a los 64 años, en base a contratar simultáneamente nuevos trabajadores, aparece en el B.O.E. de 29/8/81.

El B.O.E. de 11/7/81 contiene cuatro decretos que son:

- Contrato de trabajo en prácticas y para la formación
- Contratos de trabajo a tiempo parcial
- Contratación temporal
- Fomento de empleo para determinados grupos de trabajadores desempleados

Todas estas modalidades de contratos en realidad no son sino parches que van a tener nula incidencia en el problema del paro, y por medio de los cuales se les da a los empresarios todo tipo de facilidades para adaptarse al mercado de trabajo mediante la flexibilidad y movilidad de plantillas, al tiempo que se benefician de diversas bonificaciones para acogerse a dichos decretos.

SOBRE SEGURIDAD SOCIAL

En el B.O.E. de 29/8/81 viene el decreto sobre la base reguladora de la pensión de jubilación, según el cual no se podrá computar los incrementos de las cotizaciones producidos en los dos últimos años, superiores a la media del convenio colectivo aplicable.

SOBRE REGULACION DE EMPLEO

En el B.O.E. de 27/6/81 se publican las instrucciones sobre expedientes de regulación de empleo, de cara a observar con todo rigor el procedimiento que en esta materia se establece en ET ART. 51 así como en el decreto 696/1980, de 14 de Abril, con especial consideración en los plazos.

La orden del B.O.E. de 22/7/81 trata sobre jubilaciones anticipadas para trabajadores de empresas no sujetas a planes de reconversión, que podrán solicitarlo para sus trabajadores con 60 o más años, antes de alcanzar la edad fijada para la jubilación voluntaria. Se establecen en esta orden diversas ayudas para estos trabajadores que serán financiadas en un 60% por los empresarios y el resto a cargo del Fondo de Protección al trabajo. Se aplicará en aquellas empresas que justifiquen causas tecnológicas o económicas.

langileen batasuna, nazio zanpatuen arteko elkartasuna



unidad de trabajadores
solidaridad de naciones



LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK - (K.A.S.)